221

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

EXPEDIENTE: RR.DP.060/2018

Acuse

INFODF/DAJ/SCR/ 190 **/2019**
Ciudad de México, a 16 MAY 2019

LIC. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Hago referencia al acuerdo ocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado dentro del recurso de revisión RR.DP.060/2018, en el cual se determinó el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, en el expediente que al rubro se cita.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
15 MAY 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 16:38

Al respecto, con fundamento en el artículo 108, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, remito a usted copia simple del mismo, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero, inciso a), fracción V, número 1, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.
15 MAY 2019
Oficina de Información Pública
c/anexo
Nombre J.P.C. Hora 16:40

A T E N T A M E N T E

SCG
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
15 MAYO 2019
RECIBIDO
J.U.D. DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
HORA 6:38 POR Lady

LCDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JAMP/JLCPR

10651

C.c.p. Secretaría Técnica del INFO. Presente.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.

De: oip contraloria <oip.contraloriadf@gmail.com>
Para: recursoderevision@infodf.org.mx

Fecha: Miércoles, 22 de Mayo de 2019 19:20
Asunto: CUMPLIMIENTO DEFINITIVO RR.DP.060/2018 SOLICITUD: 0115000180918

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DE 2019

SCG/UT/252/2019
EXPEDIENTE: RR.DP.060/2018

SOLICITUD: 0115000180918

LIC. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRESENTE

En cumplimiento en acuerdo de fecha 8 de mayo de 2019, en el que se requiere el cumplimiento total al recurso de revisión RR.DP.060/2018, con relación al folio 0115000180918, toda vez que se notificó la declaración de inexistencia al peticionario de la información en copia simple, siendo que el mismo había requerido la información en copia certificada.

Sobre el particular, me permito Informarle que se realizó la entrega al C. de 11 fojas en copia certificada de la declaración de inexistencia de fecha 01 de abril del año en curso, signada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento total al acuerdo citado.

Se anexa constancia de cumplimiento

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo. 3799

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
infodf
23 MAY 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 10:29

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
infodf
23 MAY 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 12:15 hrs

ATENTAMENTE

00006465

LIC. CARLOS GARCÍA ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexo

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, articulo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno del Distrito Federal, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública del Distrito Federal"

Anexos:

CUMPLIMIENTO DEFINITIVO RR.SP.060.2018_1.PDF

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MAYO DE 2019

SCG/UT/252/2019
EXPEDIENTE: RR.DP.060/2018
SOLICITUD: 0115000180918

LIC. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE

En cumplimiento en acuerdo de fecha 8 de mayo de 2019, en el que se requiere el cumplimiento total al recurso de revisión RR.DP.060/2018, con relación al folio 0115000180918, toda vez que se notificó la declaración de inexistencia al peticionario de la información en copia simple, siendo que el mismo había requerido la información en copia certificada.

Sobre el particular, me permito Informarle que se realizó la entrega al C. de 11 fojas en copia certificada de la declaración de inexistencia de fecha 01 de abril del año en curso, signada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento total al acuerdo citado.

Se anexa constancia de cumplimiento

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARCÍA ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2019
SCG/UT/244/2019
EXPEDIENTE: RR.DP.060/2018
SOLICITUD: 0115000180918

C.
PRESENTE

En cumplimiento en acuerdo de fecha 8 de mayo de 2019, en el que se requiere el cumplimiento total al recurso de revisión RR.DP.060/2018, con relación al folio 0115000180918, toda vez que se notificó la declaración de inexistencia al peticionario de la información en copia simple, siendo que el mismo había requerido la información en copia certificada.

Sobre el particular, me permito remitir 11 fojas en copia certificada de la declaración de inexistencia de fecha 01 de abril del año en curso, signada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento total al acuerdo citado.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARCÍA ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

230

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ACTUALMENTE SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

EXPEDIENTE: RR.DP.060/2018

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) En auto dictado el ocho de mayo de dos mil diecinueve, se dio vista al Superior Jerárquico del Sujeto Obligado, toda vez que se tuvo por incumplida la resolución de mérito, con base en lo siguiente:

"...

- La respuesta emitida en vía de cumplimiento, es contraria a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, **ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes.**

..."

B) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el seis de junio del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

EXPEDIENTE: RR.DP.060/2018

"...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

..."

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos con

los que el Sujeto Obligado pretende dar cumplimiento, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **siete al trece junio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **seis de junio del año en curso**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que establece que "*Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que de manera debidamente fundada y motivada:

> "…
>
> - *De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, efectúe la declaración de inexistencia, respecto de los datos personales del interés del particular.*
>
> …"

c) Ahora bien, del informe de cumplimiento a la resolución de mérito cabe destacar el contenido del oficio SCG/UT/244/2019 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el cual fuera notificado en la misma fecha, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso, que en la parte que nos interesa dispone:

> "…

EXPEDIENTE: RR.DP.060/2018

En cumplimiento en acuerdo de fecha 8 de mayo de 2019, en el que se requiere el cumplimiento total al recurso de revisión RR.DP.060/2018, con relación al folio 0115000180918, toda vez que se notificó la declaración de inexistencia al peticionario de la información en copia simple, siendo que el mismo había requerido la información en copia certificada.

Sobre el particular, me permito remitir 11 fojas en copia certificada de la declaración de inexistencia de fecha 01 de abril del año en curso, signada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento total al acuerdo citado.

…"

Antes de entrar al estudio de la respuesta en cita, resulta necesario traer a colación el contenido del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mismo que dispone lo siguiente:

"…

En ese orden de ideas, se puede advertir el incumplimiento a la orden emitida por el Pleno de este Instituto, ya que si bien el Sujeto Obligado realizó la declaración de inexistencia respecto de los datos personales del interés del particular, en términos de lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo cierto es que la respuesta emitida ***no brinda certeza jurídica a la parte recurrente****.*

Lo anterior es así en atención a que el Sujeto Obligado le entregó al particular en copia simple la declaración de inexistencia de los datos personales del interés del particular, siendo que ***debió haber respetado la modalidad elegida por éste (copia certificada)****, motivo por el cual resulta evidente que trasgredió lo establecido por el primer párrafo del artículo 50 de la ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:*

…"

Ahora bien, del análisis realizado a la totalidad de constancias remitidas en vía de cumplimiento, se advierte que el Sujeto Obligado, le entregó al particular original del oficio SCG/UT/244/2019, así como copia certificada de la declaración de inexistencia de fecha primero de abril del presente año, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, circunstancia puede

corroborarse en el acuse de recibo asentado en el oficio en cita, donde se observa que el recurrente asentó de su puño y letra lo siguiente: *"Recibí [Nombre] [Firma] [Fecha]".*

En ese orden de ideas, se puede advertir que el Sujeto Obligado atendió la resolución de mérito, ya que realizó la declaración de inexistencia respecto de los datos personales del interés del particular, en términos de lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entregándole al particular copia certificada de la mismo. En consecuencia, se advierte que la respuesta en vía de cumplimiento fue acorde los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> *"…*
>
> *Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *(…)*
>
> *X. Expedirse de manera* ***congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
>
> *[Énfasis añadido]*
>
> *…"*

Por todo lo antes expuesto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, toda vez que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad De México actuó en los términos ordenados en la resolución de mérito, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.DP.060/2018

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

JAMP/JLCPR